



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad
Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Loloy Llanto, Lucero Brigitte (orcid.org/0000-0002-9942-4713)
Rimas Becerra, Guillermo Alexander (orcid.org/0000-0002-8662-3844)

ASESOR:

Dr. Santisteban Llontop, Pedro Pablo (orcid.org/0000-0003-0998-0538)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Estudio sobre los actos del Estado y su regulación entre actores interestatales y la
relación pública privado, gestión pública, política y legislación tributarias

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

Dedicatoria

La presente investigación está dedicada a nuestras familias, quienes con su apoyo incondicional nos motivaron en el día a día para lograr un buen resultado. También dedicamos este trabajo a nuestros ángeles en el cielo, nuestros padres, quienes fueron luz y guía ante las adversidades y contingencias que se suscitaron durante los días de pandemia.

Agradecimiento

A toda nuestra familia a sus integrantes presentes y ausentes, a todos los que con sus palabras y acciones se relacionaron con nosotros para apoyarnos con palabras y/o materiales para el desarrollo de esta investigación. Al docente que con su ardua labor nos impartió conocimiento y nos tuvo paciencia ante las adversidades.

Índice de contenidos

| | Pág. |
|---|------------|
| Carátula | i |
| Dedicatoria | ii |
| Agradecimiento | iii |
| Índice de contenidos | iv |
| Índice de tablas | v |
| Resumen | vi |
| Abstract | vii |
| I. INTRODUCCIÓN | 8 |
| II. MARCO TEÓRICO | 11 |
| III. METODOLOGÍA | 15 |
| 3.1. Tipo y diseño de investigación | 15 |
| 3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización | 15 |
| 3.3. Escenario de estudio | 17 |
| 3.4. Participantes y Documentos | 17 |
| 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 17 |
| 3.6. Procedimiento | 17 |
| 3.7. Rigor científico | 18 |
| 3.8. Método de análisis de datos | 19 |
| 3.9. Aspectos éticos | 20 |
| IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN | 20 |
| V. CONCLUSIONES | 24 |
| VI. RECOMENDACIONES | 25 |
| REFERENCIAS | 26 |
| ANEXOS | 31 |

Índice de tablas

| | Pág. |
|--|------|
| Tabla 1. Matriz de categorización | 16 |
| Tabla 2. Participantes de la investigación | 17 |
| Tabla 3. Validación de instrumentos de recolección de datos | 18 |
| Tabla 4. Matriz de categorización | 34 |

Resumen

La presente investigación surge con el vacío legal existente en identificar cual es el límite de la facultad con la que cuenta la SUNAT, para pretender priorizar la recaudación por encima de los derechos fundamentales del contribuyente; en este sentido, la investigación realizada como objetivo Determinar de qué manera el Derecho a la Intimidad, es vulnerado por no respetar el límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, en el Departamento de Lima, del periodo de 2020.

Para ello, se tuvo como base el enfoque cualitativo, tipo básico y el diseño de teoría fundamentada; lo cual ha permitido que se obtengan hallazgos de distintas fuentes de análisis documental, lo que ha permitido tener como resultado y conclusión que, existe un vacío legal en el límite de la facultad otorgada a SUNAT para la recaudación de tributos, otorgándosele ampliamente la facultad de determinar a su criterio cuando es exigible una documentación probatoria que incide en su ámbito privado.

Palabras clave: Facultad discrecional, derecho a la intimidad, principio de razonabilidad, principio de buena fe.

Abstract

The presente investigation arises with the existing legal vacuum in identifying which is the limit of the faculty with wich SUNAT has, to try to prioritize the collection over the fundamental rights of the taxpayer; in this sense, the objective of the investigation to determine how the rights to privacy is violated by not respecting the limito of the Discretionary Faculty of SUNAT, in the Departamento f Lima, for the period of 2020.

To this end, the qualitative approach, basic type and grounded theory designn were based; this has allowed finding to be obtained from different sources of documentary análisis, which has allowed to have as a result and conclusión that, there is a legal vacuum in the limito f the power granted to SUNAT for the collection of taxes, widely granting it the power to determine at its discretion when probative documentation that affects its private sphere is required.

Keywords: Discretionary power, right to privacy, principle of reasonableness, principle of good faith.

I. INTRODUCCIÓN

Durante los últimos años la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria ha venido ejerciendo sus funciones para administrar y recaudar los tributos para el gobierno central dentro los límites que establece la facultad discrecional conforme a lo regulado en el Código Tributario; siendo este fenómeno un problema que evidencia el uso inadecuado de la facultad discrecional durante los procesos de fiscalización, aglomerando los casos de arbitrariedades y abuso en el ejercicio de esta función por parte del ente nacional.

El estudio propuesto y desarrollado en este trabajo, expreso como aproximación temática la necesidad constante y diaria de hallar soluciones ante los hechos tan adversos que vulneran, dañan y perjudican al contribuyente, socavando un derecho fundamental y constitucional como es el Derecho a la intimidad, de una manera errada al punto de vulnerarlo para que la Administración pueda hacer uso de su facultad “fiscalizadora” sin tener en cuenta el menor respeto por el Derecho a la intimidad del administrado.

En tanto, aun habiendo regulaciones enfocadas en el procedimiento de fiscalización desarrollada por la SUNAT, aún estas no están delimitadas en el código tributario. Así también, el 2020, Lima Metropolitana, registró un elevado índice de contingencias en cuanto a la capacidad y mal uso de la facultad discrecional de la SUNAT.

De modo que, respecto a la formulación del problema, se consideró como problema general, ¿de qué manera el derecho a la intimidad, es vulnerado por no respetar el límite de la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana 2020?; el problema específico 1 planteado fue, ¿cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT?, y como problema específico 2, ¿cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT?.

Tal cuestionamiento, aflora como efecto de verificación de datos referidos al tema desarrollado y asociado a la realidad actual y nacional de la población, que en sus diversos contextos perjudica la correcta fiscalización y tributación de parte de la SUNAT y el contribuyente respectivamente.

De otro lado, con respecto a la justificación de la investigación se consideró como justificación teórica, la parte conceptual aquellas nociones afines a los límites de la facultad discrecional de la SUNAT y la vulneración del Derecho a la intimidad de parte de la administración; las mismas dirigidas a amplificar y añadir conocimiento al bagaje jurídico de abogados, estudiantes y cualquier otra persona interesada. También, en lo que respecta a la justificación práctica, el valor residió en que arguyó un problema nacional de gran importancia situado en el centro de la realidad tributaria actual, que aumenta la informalización por la mala praxis en la potestad recaudadora de la SUNAT, en consecuencia esto permitió obtener posibles alternativas para el correcto recaudo tributario de parte de la Administración; de igual forma, mediante la justificación metodológica, se destinó y aplicó el método científico, así como múltiple legislación, que toleraron realizar correctamente una investigación veraz y meritoria, por tanto, la investigación se sustenta en que se analizó diversa documentación, tesis, artículos de revistas indexadas, libros y demás.

Por tanto, se contribuyó estableciendo que se precise de manera específica que la Administración no puede solicitar información que afecte la intimidad del contribuyente, siendo relevante porque si no existe legislación expresa en cuanto a esta problemática, podría afectarse la situación económica tributaria de los contribuyentes, y por tanto el progreso económico del país. No obstante, existe un procedimiento de fiscalización regulado en el Código Tributario, sin embargo, se ha omitido establecer la forma en la que la SUNAT debe ejercer su facultad discrecional para el recaudo de la información para dicha fiscalización; es decir, existe un vacío legal en cuanto a los límites de la facultad otorgada a la SUNAT para el recaudo de información, dejando a criterio propio de la Administración Tributaria su autolimitación, situación que conlleva a que existan excesos por parte de SUNAT, en cuanto a la entidad personal y familiar de los contribuyentes.

Todo lo anteriormente mencionado permitió delimitar el siguiente objetivo general: Disponer la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020; como objetivo específico 1: Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT; y objetivo específico 2: Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del

contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Estas interrogantes, fueron la clave que permitieron a los investigadores recaudar la información necesaria para determinar la manera y forma, en que se generarían los excesos de SUNAT en la recaudación de información, y la magnitud del daño causado a los contribuyentes, tanto en su ámbito personal como familiar, permitiéndonos establecer las falencias del proceso de fiscalización, y con ello establecer los límites rectores que deben regir el proceso de fiscalización, en relación a la recaudación de información.

II. MARCO TEÓRICO

Respecto al trabajo previo, cabe mencionar que resultó primordial saber y examinar los antecedentes; por ello, las tesis y artículos de revistas indexadas, están encaminadas a cooperar en el seguimiento de los objetivos planteados. En este sentido se tiene que, en los antecedentes del ámbito nacional, se tiene la investigación Morales y Matos (2010), en la cual concluyen que, la facultad discrecional consiste en el poder otorgado, ya sea de manera implícita o explícita por la Ley, las cuales son empleadas en casos determinados y frente a diferentes posibles soluciones, que resulte más acorde a la problemática existente y que se resuelva el conflicto (p. 20).

En la resolución N° 81-2008-PA/TC el Tribunal Constitucional estableció que, la facultad discrecional conferida a la SUNAT en materia de fiscalización debe ser ejecutada de manera justa, en aplicación de los principios y valores constitucionales, en el margen de los derechos fundamentales, caso contrario se vetaría la esencia propia del Estado Constitucional, el cual es caracterizado por limitar y controlar el ejercicio arbitrario del poder del Estado.

En este marco, se tiene que no existen límites en la facultad discrecional otorgada a la Administración, lo que implica que ella misma tenga que autorregularse y controlar el poder conferido por el Estado, y si bien, en uso de sus facultades y respeto a los Derechos Fundamentales ejercen sus funciones, lo real y concreto, es que, al no existir un límite en la facultad otorgada a la Administración, se tiene que está incurre en vulneración del derecho a la intimidad.

A mayor abundamiento, Torres y Vásquez (2017) en su investigación titulada Facultad Discrecional de SUNAT en el proceso de Fiscalización y la equidad de los derechos de los contribuyentes. Concluyeron que, el otorgamiento de facultades discrecionales debe ser regida como herramienta de utilidad para una correcta función de la SUNAT, teniendo en consideración el grado de complicación de los sectores en los que interviene, debiendo tener en cuenta que es necesario endurecer los parámetros expresados; en otras palabras, establecerse límites, con el fin de evitar que quede a merced de la SUNAT, autolimitarse en las actuaciones que ejerce, y así procurar que no se generen excesos, ya sea por creación de actos faltos de motivación, descomedidos y que resulten inmotivados para los administrados. (p.106).

Conforme a lo antes expuesto se tiene que, en la práctica, corresponde a la propia Administración establecer o identificar sus propios límites, lo que conlleva a que exista en ciertas ocasiones excesos, los cuales se ven plasmados en los actos inmotivados, desproporcionados y arbitrarios que emite la Administración, y que vulneran los derechos constitucionales de los contribuyentes; es decir, teniendo en cuenta que corresponde a la propia Administración los límites a los cuales someterse, es normal que se generen excesos, puesto que a criterio propio podría suponer que su actuar es el correcto, con el fin de obtener información y documentación que le permitan establecer la comisión de una infracción.

Igualmente, Villegas (2013), en su investigación titulada: Facultades Discrecionales de la Administración tributaria Vs. Derechos fundamentales de la persona, establece: La facultad de la Administración Tributaria debe estar direccionada a perseguir información de índole económico y no sólo las que requiera al contribuyente, sino también de terceros que se relacionan con él – entidades financieras, proveedores, clientes, etc. – la cual tiene como finalidad cruzar información y detectar de esa manera operaciones comerciales que tengan efectos impositivos, sin que ello implique que uno de los requerimientos afecte el respeto al derecho a la intimidad del contribuyente, puesto que hay límites constitucionales en las facultades conferidas a la SUNAT. Pese a ello, cabe mencionar que conforme al Texto Único Ordenado del Código Tributario se confiere determinadas facultades discrecionales a la SUNAT para que pueda intervenir, evitando de plano el derecho a la intimidad, el secreto bancario y el secreto profesional sin tener en consideración, por lo menos, la observancia del principio de proporcionalidad, por el cual se exige información que tenga importancia y relevancia tributaria (p.36).

En este mismo sentido, Villegas (2015), en su estudio titulado: Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria. Concluyó, en un Estado Democrático de Derecho, un poder que por su propia naturaleza ostenta de determinadas facultades, las cuales, si bien le permiten actuar de manera discrecional, no pueden estar exentas de motivación y debida fundamentación; puesto que ello, marca la diferencia entre un acto discrecional con arreglo a Ley, de un acto arbitrario.

En síntesis, relacionado al objetivo general; el autor denota la importancia de limitar la facultad discrecional de SUNAT, a efectos de que la Administración no incurra en actos desiguales y que vulneren los derechos de los contribuyentes, lo que a su vez incluye que se fundamente debidamente las resoluciones que se expide, con moderación y en proporción entre la infracción que se investiga y la información y documentación que se requiere.

En los antecedentes del ámbito internacional, Altamirano (2008) en su investigación titulada: Responsabilidad Tributaria de los Administradores de entes Colectivos. Concluyó, aún existen ejemplos que denotan la desigualdad en la relación jurídica tributaria entre el Estado y el contribuyente; estableciendo que la mayor inequidad, y que resulta intolerable en un Estado Constitucional de Derecho, es el aún vigente: solve et repete; configurado en el ordenamiento tributario argentino (p. 69).

Conforme lo expresado en el párrafo anterior se tiene que, aun en la actualidad existen diversos ejemplos que engloban la desproporcionalidad en la relación jurídica tributaria entre el Estado y el contribuyente, dando a conocer una inequidad y un desbalance entre estas dos partes, fomentando un desorden dentro de la cultura tributaria.

De acuerdo con lo manifestado por el autor, la terminología: solve et repete, nos hace referencia al principio general tributario aplicado en Argentina, por el cual se evidencia desigualdad entre la Administración y el contribuyente, puesto que el reclamo de un tributo debe ser efectuado previo pago del mismo, lo que otorga una vez más, la facultad al Estado de determinar sus propios límites para la identificación de un acto arbitrario.

El mismo autor indica también que, el Estado debe ejercer el poder otorgado, como instrumento al servicio de la plena vigencia de los derechos del ciudadano, es decir, en el presente caso, del contribuyente, aun cuando el propio ordenamiento le haya conferido facultades discrecionales regladas y varias prerrogativas para la fiscalización de la obligación por el Estado, lo cual no implica que el Estado se coloque en un plano superior al contribuyente, y se someta ante el Estado, sino que implica que se enlace en el ámbito de una obligación jurídica tributaria. (Altamirano, 2008, p.67).

Cuando el Estado ejerce su poder, este es puesto al servicio del contribuyente garantizando sus derechos, dejando de lado las facultades discrecionales señaladas en la norma y varias facultades para la fiscalización desarrollada por el Estado. Esto no hace que el Estado se encuentre en una posición principal ante el contribuyente, ni hace que el contribuyente sea sometido al Estado, más bien hace que se relacione en una obligación jurídica tributaria.

Asimismo, dentro de la facultad discrecional otorgada a la Administración, podemos incluir a un principio fundamental buena fe, el cual Altamirano (2008) lo argumentó como, el cumplimiento del deber de manera leal, sincera y honrada, así como el ejercicio de la misma forma de los derechos; en tal sentido, se considera que una persona actúa de mala fe cuando excede los límites normales, y trata de burlar la ley, justificándose en un precepto de cobertura que le permita obtener un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico, lo que a su vez constituiría un abuso de derecho y en el segundo un fraude a la ley.

En este sentido, podemos comprender por buena fe a la acción que realiza la Administración en la ejecución de un acto jurídico, el cual se desarrolla acorde a las exigencias del sistema jurídico donde se celebren los mismos.

Para concluir como enfoque conceptual de la investigación tenemos que, el Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite a la Facultad discrecional que establecerá para el respeto para los derechos fundamentales de los contribuyentes tanto en sus aspectos de la intimidad personal como su intimidad familiar para lo cual, es correcto determinar ciertos criterios que limiten la facultad discrecional conferida a la Administración, dentro de los cuales podríamos destacar como parámetros a esa facultad el Principio de Razonabilidad y Buena fe, para que con ello al momento de efectuar las resoluciones de los casos tengan una razón fundamentada para hacerlo y que no afecte al contribuyente, es decir, que no se a maliciosa y arbitraria.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En este estudio se desarrolló un enfoque cualitativo, toda vez que cuenta con diferentes conceptos, técnicas y estudios no cuantitativos; en este sentido las acciones investigativas son dinámicas, y varían según su estudio. En este marco, se exploraron y describieron las problemáticas desde distintas perspectivas, lográndose establecer la aproximación temática; por lo que, la verificación de los documentos como técnicas de recaudación de datos, ha tenido un carácter inductivo y subjetivo.

3.1.1. Tipo de investigación

Teniendo en cuenta el desarrollo de la investigación, se tiene que es de tipo básica, porque se emplearon recursos informativos, como, por ejemplo: tesis a nivel nacional e internacional, artículo de revistas indexadas, libros, derecho comparado, enfoques y teorías conceptuales; a través de las cuales se obtuvieron las categorías y subcategorías.

Se puede destacar que, el presente estudio ha establecido criterios a tener en cuenta por la Administración Pública (SUNAT) al momento de recaudar la información necesaria y legal, a efectos de evitar se transgreda la intimidad del contribuyente en la recaudación de información dentro del proceso de fiscalización.

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño empleado en el presente estudio, obedece al de la teoría fundamentada, puesto que, es la que mejor se ajusta al enfoque cualitativo empleada en la misma, así como el objetivo planteado en la presente; teniendo en cuenta que el investigador conseguirá una definición como resultado del estudio realizado en la materia.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Teniendo en cuenta que, lo antes expuesto la presente investigación cuenta con un enfoque cualitativo, ello implica la realidad de categorías dentro de su orden;

las cuales son parte de planteamiento metodológico, que permite el estudio de la problemática identificada a través del empleo de las categorías.

En esta misma línea, cabe mencionar que están deben desarrollarse en un número menor, puesto que podría generar ideas disipas o confusión dentro del análisis.

Por ello, se planteó como primera categoría Derecho a la Intimidad del Contribuyente, derivándose de la misma como subcategorías dos de las características encontradas del derecho a la intimidad, las cuales son: la Intimidad personal y la Intimidad familiar, puesto que forman parte del objetivo del estudio de investigación.

Asimismo, se esbozó una segunda categoría, Facultad discrecional, desprendiéndose para ello, como subcategorías, dos de los principios limitadores que rigen – a criterio propio – la facultad discrecional: el Principio de razonabilidad y el de Buena fe.

En este mismo marco se tiene que, la matriz de categorización apriorística, instrumento plasmado en forma íntegra, con detalles concisos y fundamentales para el progreso del presente estudio, teniendo como datos: título de investigación, problema general, problemas específicos, asimismo, objetivo general y objetivos específicos, estableciéndose además categorías y subcategorías, conforme lo antes detallado.

En tal sentido, se estableció esquematizar las categorías delimitadas, en conjunto con cada una de sus subcategorías, obteniéndose lo siguiente:

Tabla 1
Matriz de categorización

| Categorías | Subcategorías |
|--|--|
| Derecho a la Intimidad del Contribuyente | 1. La Intimidad personal 2. La Intimidad familiar |
| Facultad discrecional | 1. El Principio de razonabilidad 2. Buena fe |

3.3. Escenario de estudio

En relación con el escenario de estudio, se comprendió un ambiente teórico, puesto que se, al ser de diseño de teoría fundamentada se realizó la recolección de información en tesis nacionales e internaciones, revistas indexadas, a cargo de investigadores y analistas en materia tributaria y materia constitucional, específicamente en derechos fundamentales.

3.4. Participantes

Con lo relacionado al ejemplar del escenario de estudio, se considera que está será recolectada de los profesionales en materia tributaria y constitucional; por tanto, teniendo en cuenta el tema de investigación, siguiendo los parámetros establecidos en la presente investigación, y con el fin de recaudar la información requerida, puesto que son expertos en el tema, y en definitiva contribuirán con la resolución de cada uno de los objetivos establecidos en la presente investigación.

Tabla 2

Participantes de la investigación

| Escenario de estudio | Participantes |
|-----------------------------|---|
| Consultora | 4 Abogados especialista en materia tributaria 6 Contadores especialistas en materia tributaria |
| Total: | 10 participantes |

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas utilizadas en el presente estudio han permitido conseguir mayores resultados, puesto que se han utilizados fuentes que permiten encontrar mayores soluciones a la problemática existente, así tenemos a la técnica de análisis documental, la cual es de suma importancia, puesto que son los registros escritos, medios digitales y otros, que cuentan con investigación realizada a la problemática, objeto de investigación en la presente.

Tabla 3*Validación de instrumentos de recolección de datos*

| Validación de Instrumentos de recolección de datos | | |
|---|--------------|-------------------|
| Datos generales | Cargo | Porcentaje |
| Dr. Santisteban Llontop Pedro | Asesor | 95% |
| Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo | Especialista | 95% |
| Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro | Especialista | 95% |
| PROMEDIO | | 95% |

3.6. Procedimiento

El procedimiento cobró una importante relevancia dentro del estudio, Hernández, Fernández y Baptista (2014) lo considera como una herramienta que tiene por función aprobar los lineamientos a seguir dentro del desarrollo del análisis, para lo cual debe tenerse en cuenta los presupuestos previstos en la ejecución de las mismas y en donde aumenta la intervención de elementos necesarios para realizarla (p. 514).

Conforme lo expuesto, se tiene que el procedimiento actúa como guía, teniendo como finalidad la recaudación de datos de manera precisa, y gracias a dicho aporte, se logra obtener un óptimo resultado, el cual está relacionado a la manera de obtención de fuentes, así como el lugar en donde se encuentran o como fueron usadas, siendo el mayor propósito dar respuesta al objetivo general del estudio.

3.7. Rigor científico

El rigor científico ha sido vital en el presente análisis, por tanto, se registró en torno al acopio de datos y la información contenida en base a ciertos parámetros

científicos, que abordan los lineamientos planteados, en las categorías y subcategorías, y a la interpretación obtenidas de ellas.

A mayor abundamiento, se puede concluir que esta investigación contará con un rigor científico que revestirá la información plasmada en la presente, puesto que, tanto la guía de entrevista y la guía de análisis de fuente documental, estarán debidamente validadas.

3.8. Método de análisis de datos

La investigación cualitativa se caracteriza porque, el acopio de los datos o de la información se sincroniza con el análisis que se realiza, por tanto, consiste en la recaudación de datos sin estructura en la pluralidad de los casos, a los que se les dará una, mediante el rastreo, la formación de la clasificación se forma al demarcar rangos de estudio, distinguir conceptos con el objeto de darle sentido e interpretación para que así podrían explicarse, de acuerdo al planteamiento del problema (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 418).

En este marco, los métodos empleados en el estudio de esta investigación se exponen de la siguiente manera:

Método Hermenéutico: Por medio de este método, se podrán interpretar los datos recabados, que permitiera, darle aclaración a la información recolectada, convirtiéndola en aporte.

Método Sistemático: Este método consiste en que, una vez recaudada las entrevistas a los participantes, se procederá a delimitar la información recaudada aplicando los distintos instrumentos.

Método Analítico: Consiste en el análisis será contextual, puesto que permite examinar cada información, y su relación con otros, sin perder su valor propio para establecer diferencias y similitudes entre cada dato.

Método Comparativo: Por este método, se realizará un examen a toda la información recabada, la cual permitirá obtener resultados verídicos.

Método Exegético y Sintético: Este método permitirá que, durante el desarrollo de la investigación, el objeto de estudio sea filtrado a fin de obtener la información más relevante.

Método interpretativo e inductivo: Por este método, se permitirá que las opiniones de los entrevistados, que se consideran expertos sean elaboradas conforme a los criterios establecidos.

3.9. Aspectos éticos

Conforme la investigación desarrollada, debemos tener en cuenta como aspecto fundamental, los principios éticos de la presente investigación, puesto que se han seguido los parámetros establecidos para su estructura y análisis, lo que involucra el compromiso de los investigadores para la realización de un trabajo real, libre, honesto, acorde a las normas establecidas para realizar el estudio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En el presente capítulo se procederá con la descripción de los resultados recolectados a través de los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista, así como de la Guía de Análisis Documental recabados de los expertos en la materia que desarrolla el estudio de la presente investigación; para ello, según Vara (2012) refiere que los resultados de la investigación son definidos como los conocimientos adquiridos directamente del trabajo de campo; de los cuales se usa instrumentos validados, con una muestra razonable y siguiendo un procedimiento adecuado y riguroso. (p.329)

En este marco, cabe mencionar que en primer lugar procederemos a describir los resultados recopilados por el instrumento de recolección de datos de la Guía de Entrevista, considerando los objetivos establecidos en el primer capítulo del presente trabajo final de investigación; por lo que, respecto al Objetivo General responde a ¿de qué manera el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020, en este sentido, se planteó las siguientes preguntas: 1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020? 2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional? 3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

Con respecto a la primera pregunta, Sánchez Flores, manifiesta que ha visto muchos casos en que en el marco de un procedimiento de fiscalización se pueden requerir de manera amplia todo tipo de sustentos o documentos sin analizar antes si esto puede suponer o no una vulneración al derecho de intimidad.

Sobre la segunda interrogante, al respecto, Sánchez Flores, refiere que, si alguien indica los límites, es el propio contribuyente mediante un recurso o una queja.

Con respecto a la tercera interrogante, Sánchez Flores, refiere que creo que es un problema de los funcionarios más que de la institución, aduciendo que, lamentablemente la mayoría de los abogados no tienen una buena formación en los límites al ejercicio del poder que supone vivir en una sociedad regida por los

derechos fundamentales de las demás personas. Asimismo, indica que el problema se acentúa cuando uno se percata que la mayoría de los auditores de Sunat son contadores o incluso economistas o administradores, si no se puede rescatar una consciencia constitucional en abogados muchos menos en otras profesiones.

Como segundo lugar, se procederá a describir el objetivo específico uno, que responde a: ¿cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT?, para lo cual, se formularon las siguientes preguntas: 4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT? 5.- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT? 6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

Sobre la cuarta interrogante, Sánchez Flores refiere que existen sentencias del Tribunal Constitucional como la del Expediente N° 4168-2006-PA/TC que proclaman los límites que tiene SUNAT en su función fiscalizadora. Refiere también que, no conoce algún informe de la propia SUNAT en la que se autolimite a efectos de salvaguardar la intimidad personal de los contribuyentes.

En razón a la quinta interrogante, Sánchez Flores manifiesta que, no, puesto que considera que una institución eminentemente recaudadora como SUNAT tiene como pilar fundamental el incrementar las arcas del estado, antes que nada. Del intercambio de ideas con algunos funcionarios o incluso con los propios pronunciamientos de la institución se colige ello al menos, es un objetivo generalizado el de recaudar más, antes que nada.

Considerando la sexta interrogante, Sánchez Flores indica que, una fiscalización, formalmente, puede controlarse mediante una queja o un recurso de amparo, lo que implica que el contribuyente puede oponer sus derechos y límites mediante las respuestas a los requerimientos de SUNAT.

Finalmente, concluyendo la presente investigación se describirá el segundo objetivo específico, el cual responde a determinar ¿cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT? Para lo cual se formularon las siguientes preguntas: 7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, Quién vela por la intimidad familiar del contribuyente? 8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización? 9.- En base a lo dicho con

anterioridad, ¿Llevan una cuenta del procedimiento de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

Con respecto a la séptima interrogante, Sánchez Flores manifiesta que, el propio contribuyente quien es el indicado a velar por su intimidad familiar en primer término, en segundo lugar, son las instituciones públicas como el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, las que están llamadas a tutelar el derecho de la intimidad familiar del contribuyente cuando resuelven un recurso presentado por él.

Frente a la octava interrogante, Sánchez Flores indica que, más que una reforma en la ley, debería reformarse la forma en como la institución realiza sus fiscalizaciones o los funcionarios que la realizan. Debería priorizarse la formación en derechos fundamentales en los funcionarios y evitar, en la medida de lo posible, que estos provengan de profesiones ajenas al derecho.

Con respecto a la novena interrogante, Sánchez Flores indica que no, son muy pocos los procedimientos de fiscalización reclamados por ese motivo, en la práctica creo que solo se reclamarían ante un requerimiento constante de la misma información personal.

V. CONCLUSIONES

A manera de conclusión respecto al trabajo de investigación realizado podemos llegar a las siguientes conclusiones:

Primera: Que, el derecho a la intimidad si es vulnerado por parte de la Administración, ya que en el marco de un procedimiento de fiscalización se requieren ampliamente diversos tipos de sustento o documentos, sin que estos sean analizados o supongan la vulneración o no vulneración del derecho a la intimidad. Por lo que, se identifica que quien establece los límites a la facultad discrecional de la Administración es el propio contribuyente, quien hace valer su derecho mediante un recurso o una queja en caso de que se identifique un exceso por parte de la Administración.

Segunda: Que, si existe vulneración al derecho a la intimidad personal por parte de la Administración, puesto que la Administración es una institución inminentemente recaudadora la cual tiene como pilar fundamental incrementar las arcas del Estado, no existiendo hasta la fecha algún informe de la propia Administración en la cual se autolimita a efectos de salvaguardar la intimidad personal de los contribuyentes de modo que, frente a un procedimiento de fiscalización le corresponde al contribuyente establecer sus derechos y límites ante los requerimientos de la SUNAT, mediante una queja o un recurso de amparo.

Tercera: Que, si existe vulneración al derecho a la intimidad familiar por parte de la Administración puesto que, la propia Administración representada por sus funcionarios no mantienen un criterio de autolimitación a la facultad discrecional otorgada por lo que, se concluye que en primer lugar le corresponde al propio contribuyente velar por su intimidad familiar, quedando en segundo plano la protección de este derecho a las instituciones públicas como son el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, las cuales están llamadas tutelar la intimidad familiar del contribuyente, siempre que este último presente un recurso o demanda poniendo en manifiesto la vulneración a su derecho familiar.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Se recomienda a los funcionarios públicos representantes de la Administración establecer un marco de procedimientos específicos y expresos que detallen los criterios a emplearse para desarrollar un correcto procedimiento de fiscalización, entendiéndose un procedimiento dentro del cual tenga como pilar el respeto de la intimidad del contribuyente y no solo el aumento de las arcas del Estado.

Segunda: Se recomienda a la Administración establecer políticas educativas de enseñanza del Derecho para que al menos sus funcionarios no formados en esta carrera puedan conocer y aplicar correctamente los procedimientos ya establecidos en su reglamento, respetando de esta manera el derecho a la intimidad personal del contribuyente en los procedimientos de fiscalización.

Tercera: Como última recomendación, que se cumpla con emplear los principios rectores de razonabilidad y buena fe en la recaudación de documentos o información en el proceso de fiscalización, debiendo utilizar no solo su criterio sancionador para la adquisición de elementos probatorios, sino que establezca un criterio de razonabilidad y proporcionalidad para solicitar la información y documentación necesaria y pertinente, sin llegar al extremo de indagar la privacidad familiar del contribuyente.

REFERENCIAS

- Arroyo, J. M. C. (2020). Los modelos de tributación en Latinoamérica y su incidencia en la desigualdad. *Revista Científica General José María Córdova*, 18(31), pp. 675-706. <https://doi.org/10.21830/19006586.583>
- Bakos, Y., Halaburda, H., y Mueller-Bloch, C. (2021). When permissioned blockchains deliver more decentralization than permissionless. *Communications of the ACM*, 64(2), pp. 20-22. <https://doi.org/10.1145/3442371>
- Bravo, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Palestra Editores.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario enciclopédico de Derecho usual* (Vol. III). Heliasta.
- Calcina, R. A. (2021). *El derecho a la debida orientación del administrado, inducción a error y sus implicancias tributarias* (Trabajo de Investigación para optar el Grado Académico de Maestro en Tributación y Política Fiscal, Universidad de Lima). Repositorio Institucional de la Universidad de Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12724/15134>
- Campos, A. F., y García, A. (2018). *La aplicación del criterio de discrecionalidad regulado en el Código Tributario y su impacto en los procesos de fiscalización, en el sector de servicios públicos, durante el periodo 2012 – 2017* (Tesis para optar el título de Licenciado en Contabilidad, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas). Repositorio académico UPC. <https://doi.org/10.19083/tesis/625765>
- Cerda, F. O. (2019). Tributación de las criptomonedas en Chile: desafíos regulatorios actuales. *Revista de estudios tributarios*, (22), pp. 95-141. <https://revistadematemáticas.uchile.cl/index.php/RET/article/view/55836>
- Chirico, F., & Nucera, G. (2020). Tribute to healthcare operators threatened by COVID-19 pandemic. *J Health Soc Sci*, 5(2), pp. 165-168. <https://bit.ly/3x0zTPC>
- Danós, J. (1994). El régimen tributario en la Constitución: Estudio preliminar. *Revista Themis*, (29), pp. 131 a 145.
- Dioses, J. A. (2019). *La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía para los contribuyentes en el periodo 2012 a 2017: una revisión de la literatura científica* (Trabajo de

- investigación). Repositorio de la Universidad Privada del Norte.
<https://hdl.handle.net/11537/24391>
- Dioses, J. A. (2021). *La facultad discrecional de la administración tributaria y la seguridad jurídica como garantía de los derechos de los contribuyentes de La Libertad, periodo 2017 - 2019* [Tesis de licenciatura, Universidad Privada del Norte]. Repositorio de la Universidad Privada del Norte.
<https://hdl.handle.net/11537/28105>
- Faúndez, A., Vidal, A., Olguín, A., y Molina, F. (2021). Tributación en la economía digital: Propuestas impulsadas por la OCDE y el impacto frente a los principios rectores de todo sistema tributario. *Revista chilena de derecho y tecnología*, 10(1), 9-28. <https://bit.ly/3JHxd0L>
- Gamba, C. (2006). ¿La Administración Tributaria se encuentra facultada a requerir cualquier tipo de información a los contribuyentes? *Revista Contadores y Empresas*, (36), pp. 151-158
- García, J. (1999). *Garantías constitucionales del contribuyente* (2ª. ed.). Tirant Lo Blanch
- García, H. (1957). *La Autonomía del Derecho Tributario*. Depalma.
- García, F. (2005). *Derechos y garantías constitucionales en los procedimientos tributarios. Situación actual y perspectivas de evolución*. Civitas.
- Gonzáles, D., Díaz, S. y Deudor, J. (2022). *La aplicación de las sanciones tributarias y su incidencia en la gestión de las medianas empresas en la Provincia de Huánuco - año 2018* (Tesis para optar el Título profesional de Contador Público, Universidad Nacional Hermilio Valdizán). Repositorio institucional de UNHEVAL.
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/7575>
- Han, D., Zhu, Y., Li, D., Liang, W., Souri, A., y Li, K. C. (2021). A blockchain-based auditable access control system for private data in service-centric IoT environments. *IEEE Transactions on Industrial Informatics*, 18(5), 3530-3540. DOI: 10.1109/TII.2021.3114621
- Hesse, K. (1983). *Escritos de Derecho constitucional*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Hidalgo, G. S. A. (2019). La tributación de la robótica y la inteligencia artificial como límites del derecho financiero y tributario. *Quincena fiscal*, (12), pp. 69-100. <https://bit.ly/3X9s58w>

- Iannacone, F. (2001). *Comentarios al Código Tributario*. Grijley.
- Landa, C. (2006). *Los principios tributarios en la Constitución de 1993. Una perspectiva constitucional*. Temas de derecho tributario y de derecho público. Libro homenaje a Armando Zolezzi Möller, pp. 37-50.
- León, K. (2022). *La implementación de la Norma Anti elusiva General en el marco de la facultad fiscalizadora de la Administración Tributaria* (Tesis para optar el título profesional de Abogado, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio de tesis. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/9045>
- Ludeña, Y. M., Martínez, R. G., y Feijoo, M. E. (2019). Tributación y su interacción disciplinaria. *Revista Universidad y Sociedad*, 11(2), 286-298. <https://bit.ly/3HFw3Aq>
- Mantilla, S., y De la Cruz, J. (2019). *La fiscalización tributaria y su incidencia en la recaudación del impuesto predial en la Municipalidad Distrital de Mala, Enero – Junio 2018* (Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio de Tesis UPAO. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/6470>
- Martín, L., y Otto, I. (1993). *Derechos fundamentales y Constitución*. Civitas.
- Mendoza, H. A., Campo, J. A., y Clavijo, P. H. (2022). Tributación y dinámica económica regional en Colombia. *Revista Finanzas y Política Económica*, 14(1), 207-244. <https://bit.ly/3JGnZ4R>
- Milazzo, A. (2021). *El acuerdo conclusivo voluntario en materia tributaria en la República Argentina. Análisis, conflictos y propuestas* (trabajo de investigación, Universidad Nacional de Córdoba). Repositorio digital UNC. <http://hdl.handle.net/11086/24785>
- Ochoa, L. M. (2022). *Mecanismos de fiscalización a las ventas realizadas por Facebook para evitar evasión tributaria de las mypes en el Perú* (Tesis de licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio de tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5398>
- Olano, J. A. (2022). *Auditoría tributaria preventiva: ¿Ayuda a evitar contingencias tributarias?* (Trabajo de investigación, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio de tesis USAT. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/4917>
- Palao Taboada, C. “La potestad de obtención de información de la Administración tributaria y sus límites.” *Gaceta Fiscal*, N° 45 1987).

- Paredes, E. y Vetancourt, D. (2022). La discrecionalidad en la facultad sancionadora en el mismo tipo de contravenciones tributarias con relación a los principios constitucionales de proporcionalidad e igualdad (Proyecto de investigación, Pontificia Universidad Católica del Ecuador). Repositorio PUCESA. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/3538>
- Punta, A. I. (2022). La tributación indígena en Córdoba en la segunda mitad del siglo XVIII. *Andes. Antropología e Historia*, 6(1), pp. 57-68.
- Quispe, K. (2019). *La aplicación de la potestad discrecional en el proceso de fiscalización de la administración tributaria, Lima 2016* (Tesis para obtener el título profesional de Abogado, Universidad Alas Peruanas). DSpace. <https://hdl.handle.net/20.500.12990/9329>
- Robles, D. (2021). *La facultad discrecional y el derecho al secreto bancario en el marco del Decreto Supremo N° 009-2021-MEF* (Tesis para obtener el título profesional de Abogada, Universidad César Vallejo). Repositorio de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/79242>
- Rojo, P. (2006). *Las prerrogativas de la Administración Tributaria: sus facultades discrecionales en la gestión de tributos*. Temas de Derecho Tributario y de Derecho Público. Palestra Editores, pp. 479-489.
- Rosas, E. (2019). *Facultades de Fiscalización y su Relación con la Evasión Tributaria en las Empresas del Rubro Imprentas de la Ciudad de Tacna, Periodo 2018* (Tesis de grado, Universidad Privada de Tacna). Repositorio de la Universidad Privada de Tacna. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1080>
- Sanabria, R. (2001). *Derecho Tributario e ilícitos tributarios* (5^a. ed.). Gráfica Horizonte.
- Santamaría, P., y L. Parejo A. (1989). *Derecho Administrativo. La jurisprudencia del Tribunal Supremo*. Ramón Aceres.
- Santos, E. (2022). *Implicancia de las infracciones tributarias en las MYPES por la COVID 19* (Trabajo de investigación, Universidad Peruana de las Américas). Repositorio Dspace. <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/upa/1938>
- Sierra, J. P., Martínez, C., Ethel, S., y Castro, R. (2021). Desafíos de la tributación internacional para responder a las necesidades que emergen del

- comercio electrónico. *Saber, Ciencia y Libertad*, 16(1), pp. 177-188.
<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n1.7526>
- Tan, S., Guerrero, J. M., Xie, P., Han, R., y Vasquez, J. C. (2020). Brief survey on attack detection methods for cyber-physical systems. *IEEE Systems Journal*, 14(4), 5329-5339. DOI: 10.1109/JSYST.2020.2991258
- Ubillus, H. (2022). *Hacia una correcta aplicación de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en la facultad sancionadora de la administración tributaria a la luz de la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01198-2-2017* (Tesis para optar el título de Abogado, Universidad de Piura). Repositorio institucional PIRHUA.
<https://hdl.handle.net/11042/5518>
- Villamarin, F., y Martínez, M. (2019). La clausura tributaria y el derecho al trabajo (Trabajo de investigación, Universidad Regional Autónoma de los Andes). Repositorio institucional UNIANDES.
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/10738>
- Xie, J., Yu, F. R., Huang, T., Xie, R., Liu, J., y Liu, Y. (2019). A survey on the scalability of blockchain systems. *IEEE Network*, 33(5), pp. 166-173. DOI: 10.1109/MNET.001.1800290

ANEXOS



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, LOLOY LLANTO LUCERO BRIGITTE, RIMAS BECERRA GUILLERMO ALEXANDER estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

| Nombres y Apellidos | Firma |
|--|--|
| GUILLERMO ALEXANDER RIMAS BECERRA DNI: 72559534 ORCID: 0000-0002-8662-3844 | Firmado electrónicamente por: GRIMASB el 29-11-2021 11:12:35 |
| LUCERO BRIGITTE LOLOY LLANTO DNI: 47011805 ORCID: 0000-0002-9942-4713 | Firmado electrónicamente por: LLOLOYL el 29-11-2021 11:22:10 |

Código documento Trilce: TRI - 0198811



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020", cuyos autores son LOLOY LLANTO LUCERO BRIGITTE, RIMAS BECERRA GUILLERMO ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538 | Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-12-2021 19:04:48 |

Código documento Trilce: TRI - 0198810

ANEXO 3.
MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

Loloy Llanto, Lucero Brigitte

Rimas Becerra, Guillermo Alexander

FACULTAD/ESCUELA: Faculta de Derecho y Humanidades / Escuela Profesional de Derecho

ÁMBITO TEMÁTICO: Facultad Discrecional de SUNAT y Derecho a la Intimidad del Contribuyente

Tabla 4
Matriz de categorización

| TÍTULO | |
|---|---|
| “EL DERECHO A LA INTIMIDAD DEL CONTRIBUYENTE Y EL LÍMITE DE LA FACULTAD DISCRECIONAL DE LA SUAT, LIMA METROPOLITANA 2020” | |
| PROBLEMAS | |
| Problema General | ¿De qué manera el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite de la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana 2020? |
| Problema Específico 1 | ¿Cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT? |
| Problema Específico 2 | ¿Cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT? |
| OBJETIVOS | |

| | |
|------------------------------|---|
| Objetivo General | Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020. |
| Objetivo Específico 1 | Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT. |
| Objetivo Específico 2 | Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT. |
| SUPUESTOS | |
| Supuesto General | El derecho a la intimidad se vulnera cuando el operador de la SUNAT no aplica un criterio de determinación para identificar los límites con su facultad discrecional debido a una ineficiente y desactualizada normativa. |
| Supuesto Específico 1 | La intimidad personal del contribuyente es vulnerada debido a que la SUNAT no respeta criterios constitucionales que debe tener para utilizar su facultad discrecional. |
| Supuesto Específico 2 | La intimidad personal del contribuyente es vulnerada cuando la SUNAT de manera arbitraria e irracional rebasa sus facultades discrecionales otorgadas por la ley. |
| Categorización | <p>Categoría 1: Derecho a la Intimidad del Contribuyente</p> <p>Subcategoría 1: La Intimidad personal. Subcategoría 2: La Intimidad familiar.</p> <p>Categoría 2: Facultad discrecional</p> <p>Subcategoría 1: El Principio de razonabilidad. Subcategoría 2: Buena fe.</p> |

| | |
|--|--|
| | |
| METODOLOGÍA | |
| Diseño de investigación | Enfoque: Cualitativo Tipo de investigación: Básica Diseño: Teoría Fundamentada Nivel de la investigación: Descriptivo |
| Muestreo | Escenario de estudio: Tribunal Fiscal, Consultoras Tributarias. Participantes: Tres Vocales del distrito judicial de Lima, cuatro abogados. Muestra: No probabilística. Muestra No probabilística - Tipo: De experto. Muestra Orientada: Por conveniencia |
| Técnica e instrumento de recolección de datos | Técnica: Entrevista y Análisis de Documentos Instrumento: Guía de entrevista y Ficha de análisis documental: (de jurisprudencia y derecho comparado). |
| Método de análisis de datos | Hermenéutico, inductivo y hermenéutico. |

ANEXO 4.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

.....
.....
.....

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

.....
.....
.....

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

.....
.....
.....

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

.....
.....
.....

5.- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

.....
.....
.....

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

.....
.....
.....
.....

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

.....
.....
.....

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

.....
.....
.....

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

.....
.....
.....

ANEXO 4.
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUIA DE ENTREVISTA

(ESPECIALISTAS)

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: Daniel Sánchez Flores

Cargo/profesión/grado académico: Abogado senior

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza el recaudo de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

En mi caso particular no, pero si he visto muchos casos en que en el marco de un procedimiento de fiscalización se pueden requerir de manera amplia todo tipo de sustentos o documentos sin analizar antes si esto puede suponer o no una vulneración al derecho de intimidad.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

De ningún modo, si alguien indica los limites es el propio contribuyente mediante un recurso o una queja.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

Yo creo que es un problema de los funcionarios más que de la institución.

Lamentablemente la mayoría de abogados no tienen una buena formación en los límites al ejercicio del poder que supone vivir en una sociedad regida por los derechos fundamentales de las demás personas.

El problema se acentúa cuando uno se percata que la mayoría de los auditores de Sunat son contadores o incluso economistas o administradores, si no se puede rescatar una consciencia constitucional en abogados muchos menos en otras profesiones.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

Existen sentencias del Tribunal Constitucional como la del Exp. N° 4168-2006-PA/TC que proclaman los límites que tiene Sunat en su función fiscalizadora.

No conozco algún informe de la propia Sunat en la que se autolimita a efectos de salvaguardar la intimidad personal de los contribuyentes.

5.- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

No, considero que una institución eminentemente recaudadora como Sunat tiene como pilar fundamental el incrementar las arcas del estado, antes que nada. Del intercambio de ideas con algunos funcionarios o incluso con los propios pronunciamientos de la institución se colige ello al menos, es un objetivo generalizado el de recaudar más, antes que nada.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

Una fiscalización, formalmente, puede controlarse mediante una queja o un recurso de amparo.

De la misma forma, un contribuyente puede oponer sus derechos y límites mediante las respuestas a los requerimientos de Sunat.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, Quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

Es el propio contribuyente quien es el indicado a velar por su intimidad familiar en primer término.

Luego, son las instituciones públicas como el Tribunal Fiscal, el Poder Judicial o el Tribunal Constitucional, las que están llamadas a tutelar el derecho de la intimidad familiar del contribuyente cuando resuelven un recurso presentado por él.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

Más que una reforma en la ley, debería reformarse la forma en como la institución realiza sus fiscalizaciones o los funcionarios que la realizan. Debería priorizarse la formación en derechos fundamentales en los funcionarios y evitar, en la medida de lo posible, que estos provengan de profesiones ajenas al derecho.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

En mi caso no, son muy pocos los procedimientos de fiscalización reclamados por ese motivo, en la práctica creo que solo se reclamarían ante un requerimiento constante de la misma información personal.

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: DIANA AMES CABALLERO

Cargo/profesión/grado académico: COORDINADORA LEGAL TRIBUTARIA

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

EN CUANTO A MI EXPERIENCIA, HE PODIDO EVIDENCIAR INNUMERABLES VECES LA VULNERACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTE DE SUNAT CONTRA LOS CONTRIBUYENTES.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

SUNAT NO TIENE UNA REGULACIÓN EN CUANTO A LÍMITES SOBRE SU FACULTAD DISCRECIONAL.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CONSIDERO QUE SUS FUNCIONARIOS LLEVAN UN CONTROL DE ESTOS SUCESOS DESAFORTUNADOS.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

LOS LÍMITES CON QUE CUENTA SUNAT, SON EL DEBER RESPETAR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONTRIBUYENTE, RECONOCIDOS EN LA CONSTITUCIÓN.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

LAMENTABLEMENTE LOS HECHOS DEMUESTRAN QUE NO.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

UN PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN ES LLEVADO A CABO Y CONTROLADO POR UN AGENTE FISCALIZADOR (FUNCIONARIO DE SUNAT).

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NO TENGO ESA INFORMACIÓN.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

DE MANERA INMEDIATA.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

SI, EN LA EMPRESA LLEVAMOS UNA CUENTA SOBRE ELLO.



Diana Ames

Coordinadora del Área Legal

dames@ladersam.com

Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú

Teléfono: (511) 202 6100 – Anexo 101

www.ladersam.com, www.bkr.com

LADERSAM, Firm Independent Member of BKR International



GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: ELSA ANDREA FIORELLA ESPONDA BOBADILLA

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADA SENIOR

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

SI. EN VARIAS OPORTUNIDADES.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO. LA SUNAT NO HA ESTABLECIDO LÍMITES.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CONSIDERO QUE SI. SUS PROPIOS FISCALIZADORES DEBEN SER CONCIENTES DE ESTE HECHO.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

HASTA EL MOMENTO LA SUNAT NO RECONOCE LÍMITES PARA SU FUNCIÓN.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

DE ACUERDO A MI EXPERIENCIA PODRÍA DECIR QUE LA SUNAT SOLO SE CENTRA EN SU FUNCIÓN RECAUDADORA.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA ES DIRIGIDA POR EL AGENTE FISCALIZADOR Y DE ALGUNA MANERA SE ENCUENTRA DENTRO DEL MARCO DE CAPACIDADES QUE LE ASIGNA EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

TENGO ENTENDIDO QUE NO HAY UN PERSONAL O AREA ENCARGADA DE VELAR POR LOS INTERESES DEL CONTRIBUYENTE.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

MÁS QUE UNA REFORMA CONSIDERO QUE DEBERÍAN AÑADIRSE LÍMITES O NUEVAS POLÍTICAS AL MARCO FISCALIZADOR CON EL QUE YA CONTAMOS.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevar una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

NO PODRÍA SEÑALAR ELLO, YA QUE NO PERTENCEZCO A LA INSTITUCIÓN.

Ladersam

Tax, Audit & Business Advisory

Fiorella **Esponda**
Abogada Senior

fesponda@ladersam.com

Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú

T. (511) 202 6100

www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional

BKR INTERNATIONAL | **MERITUM** Business School

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: EMERSON BENAVIDES

Cargo/profesión/grado académico: JEFE DE CONTABILIDAD

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

SI.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

SI.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

LA SUNAT NO TIENE LÍMITES PARA ESTA FUNCIÓN.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

NO ES UAN PRIORIDAD.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NADIE REALIZA ESTA TAREA.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

SI CREO ESO.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

NO SABRÍA SEÑALAR ESO.

Ladersam
Tax, Audit & Business Advisory

Emerson Benavides

Jefe de Contabilidad – Outsourcing Protisa

ebenavides@ladersam.com

Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú

T. (511) 9145-42268

www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional

BKR
CORPORACIÓN

MERITUM
CORPORACIÓN

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: JAIME DIAZ

Cargo/profesión/grado académico: AUDITOR TRIBUTARIO

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

CONSIDERO QUE SUCEDE CASI TODO EL TIEMPO.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CREO QUE NO, DE LO CONTRARIO TOMARÍA ACCIONES.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

NO RECONOCE LÍMITES.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

LAMENTABLEMENTE NO.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

DE ACUERDO AL LÍMITE DEL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NADIE.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

CONSIDERO QUE SI.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

SI LLEVAMOS UNA CUENTA DE TALES PROCEDIMIENTOS.

Ladersam
Tax, Audit & Business Advisory

Jaime Diaz
Auditoria Tributaria
lnatividad@ladersam.com
Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú
T. (511) 202 6100
www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional

B K R | **MERITUM**
INTERNATIONAL | Business School

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: LISETTE ABARCA ROSAS

Cargo/profesión/grado académico: SENIOR TRIBUTARIO

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

SI.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CREO QUE SI.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

EL GRAN INCONVENIENTE CON SUNAT SIEMPRE FUE ESE, LA CARENCIA DE LÍMITES.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

NO.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

SE REGULA DE ACUERDO AL CÓDIGO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NADIE.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

LO ANTES POSIBLE POR EL BIEN DEL CONTRIBUYENTE.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

CLARO QUE SI, PARA QUE QUEDE EVIDENCIA DE LAS IRREGULARIDADES.



Lisette Abarca
Senior Tributario

labarca@ladersam.com
Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú
T. (511) 202 6100 – Anexo 101
www.ladersam.com | www.bkr.com



Firma miembro Independiente de BKR
Internacional

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad

Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: MICHAEL DIETRICH MEJIA TELLO

Cargo/profesión/grado académico: ABOGADO SENIOR

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

SI. INNUMERABLES VECES.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO LAS INDICA.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CREO QUE SI.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

SUNAT NO HA RECONOCIDO LÍMITES EN SU LEGISLACIÓN.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

CON EL ACCIONAR DE SUS AGENTES FISCALIZADORES, CREO QUE NO.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

DE ACUERDO A LA CAPACIDAD QUE LE OTORGA LA REGULACIÓN EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NADIE REALIZA DICHA FUNCIÓN.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

CLARO QUE SI. YA QUE EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO NO SE ESTIPULAN LÍMITES PARA LA FISCALIZACIÓN.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

CONSIDERO QUE NO.

Ladersam
Tax, Audit & Business Advisory

Michael Mejia
Abogado Senior
mmejia@ladersam.com
Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú
T. (511) 202 6100
www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional

BKR | **MERITUM**
Business School

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: PATRICIA MOSCOSO

Cargo/profesión/grado académico: SENIOR TRIBUTARIO

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

MUCHAS VECES.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO INDICA.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CREO QUE SI.

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

SUNAT NO HA RECONOCIDO NINGÚN LÍMITE.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

NO ES FUNDAMENTAL.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

DE ACUERDO A LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NO SE REALIZA ESTA FUNCIÓN.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

CUANTO ANTES DEBERÍA HACERSE.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

CREO QUE SI SE REALIZA ESTA FUNCIÓN.

Ladersam
Tax, Audit & Business Advisory

Patricia Moscoso
Senior Tributario
pmoscoso@ladersam.com
Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú
T. (511) 202 6100 – Anexo 101
www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional

BKR
INTERNATIONAL

MERITUM
Business School

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: PEDRO OLIVARES

Cargo/profesión/grado académico: AUDITOR TRIBUTARIO

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

SI.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

COSIDER QUE NO.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

SUNAT NO CUENTA CON LÍMITES EXPLÍCITOS.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

NO LO ES.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

SE ENCUENTRA REGULADA EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Objetivo específico 2

Analizar cómo se vulnera la intimidad familiar del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NINGÚN FUNCIONARIO REALIZA ESA TAREA.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

SI DEBERÍA REALIZARSE, CUANTO ANTES.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

SI.

Ladersam
Audit & Business Advisory

Pedro Olivares.
Área Tributaria

polivares@ladersam.com

Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú

T. (511) 202 6100 – Anexo 101

www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional

B K R | **MERITUM**
INTERNATIONAL | Business School

GUIA DE ENTREVISTA

Título: El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020

Entrevistado/a: PIERO CARELLA VEGA

Cargo/profesión/grado académico: ASISTENTE TAX & LEGAL

Objetivo general

Determinar la manera en que el derecho a la intimidad es vulnerado por no respetar el límite a la facultad discrecional de la SUNAT en Lima Metropolitana, 2020.

Premisa: Mucho se ha discutido acerca de la forma en que la Administración realiza la recaudación de datos de los contribuyentes, vulnerando de esta manera el derecho a su intimidad.

1.- Desde su experiencia como especialista, ¿Alguna vez sintió que se vulneró el derecho a la intimidad personal de algún contribuyente en Lima Metropolitana, 2020?

SI.

2.- ¿La SUNAT como institución indica sobre sus límites en su facultad discrecional?

NO.

3.- ¿La SUNAT como institución es consciente de que vulnera el derecho a la intimidad?

CREO QUE SI.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: La SUNAT en su función recaudadora vulnera la intimidad personal. En ese supuesto,

4.- ¿Cuáles son los límites reconocidos por la SUNAT?

LA SUNAT NO RECONOCE LÍMITES PARA SU FUNCIÓN.

5- ¿La intimidad personal del contribuyente es fundamental para la SUNAT?

CONSIDERO QUE NO.

6.- En el mismo contexto, ¿De qué manera es controlada una fiscalización?

LA FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA LA CONTROLA EL AGENTE FISCALIZADOR.

Objetivo específico 1

Analizar cómo se vulnera la intimidad personal del contribuyente ante la ausencia de la limitación de la facultad discrecional de la SUNAT.

Premisa: Dentro de su rol recaudador la SUNAT no tiene en cuenta la intimidad familiar, haciendo de esta manera que se vulnere la intimidad personal

7.- En ese escenario, señor especialista, ¿En la SUNAT, quién vela por la intimidad familiar del contribuyente?

NADIE TIENE ESTA FUNCIÓN EN SUNAT.

8.- ¿Cree que debería realizarse una reforma en cuanto al procedimiento de fiscalización?

CUANTO ANTES PARA LA MEJORÍA DE ESTA INSTITUCIÓN.

9.- En base a lo dicho con anterioridad, ¿Llevan una cuenta de los procedimientos de fiscalización reclamados a causa de la vulneración de la intimidad personal?

ASÍ ES, EN LA EMPRESA DESARROLLO ESTA FUNCIÓN.



Piero Carella
Asistente Tax & Legal
pcarella@ladersam.com
Calle Los Gavilanes 159, San Isidro, Lima, Perú
T. (511) 202 6100
www.ladersam.com | www.bkr.com | www.meritum.pe

Firma miembro Independiente de BKR Internacional



ANEXO 5.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dra. Felipa Elvira Muñoz Ceuro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Loloy Llanto Lucero Brigitte y Rimas Becerra Guillermo Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|-----------------------------|----|----|-----|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | | X |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | | X |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | | X |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | | X |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | | X |

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| X |

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 10 de setiembre de 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
Dra. Felipa Elvira Muñoz Ceuro

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Wenzel Miranda Eliseo Segundo
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV.
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de Entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Loloy Llanto Lucero Brigitte y Rimas Becerra Guillermo Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|----|-----------------------------|----|-----|--|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresar la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | | X | |

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|----|
| SI |
| SI |

VII. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 15 de setiembre 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. WENZEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO
 DNI No 09940210 Telf.: 992303480

ANEXO 5: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y Nombres: Dr. Santisteban Llontop Pedro
 1.2 Cargo e institución donde labora: Docente UCV
 1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de entrevista**
 1.4 Autor de Instrumento: Loloy Llanto Lucero Brigitte y Rimas Becerra Guillermo Alexander

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| CRITERIOS | INDICADORES | No cumple con su aplicación | | | | | | Cumple en parte con su aplicación | | | | Si cumple con su aplicación | | | |
|--------------------|---|-----------------------------|----|----|----|----|----|-----------------------------------|----|----|----|-----------------------------|----|-----|--|
| | | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. CLARIDAD | Esta formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 2. OBJETIVIDAD | Se expresa la realidad como es, indica cualidad de objetivo y la adecuación al objeto investigado | | | | | | | | | | | | | X | |
| 3. ACTUALIDAD | Esta de acorde a los aportes recientes al derecho. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 4. ORGANIZACIÓN | Existe una organización lógica. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 5. SUFICIENCIA | Cumple con los aspectos metodológicos esenciales | | | | | | | | | | | | | X | |
| 6. INTENCIONALIDAD | Esta adecuado para valorar las Categorías. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 7. CONSISTENCIA | Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 8. COHERENCIA | Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos, basado en los aspectos teóricos y científicos | | | | | | | | | | | | | X | |
| 9. METODOLOGÍA | El instrumento responde al objetivo de la Investigación: Tipo, diseño, categorías, escenario de estudios y participantes. | | | | | | | | | | | | | X | |
| 10. PERTINENCIA | El instrumento tiene sentido, enfrenta un problema crucial, está situado en una población en territorio, es interdisciplinaria, tiene relevancia global, y asume responsablemente las consecuencias de sus hallazgos. | | | | | | | | | | | | | X | |

II. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento cumple en parte con los Requisitos para su aplicación
 El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

| |
|---|
| X |
| X |

III. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

| |
|-----|
| 95% |
|-----|

Lima, 29 de junio de 2021



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 Dr. Santisteban Llontop Pedro
 DNI No.: 0980331 Telf.: 983278657

ANEXO 6

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - INFORME

Título de la investigación: Las medidas cautelares en materia tributaria: límites y excesos.

Autores:

Ángel Marco Chávez Gonzáles

| | |
|---|--|
| Guía de análisis de fuente documental - Informe | |
| Objetivo General Analizar los límites y excesos en materia tributaria | |
| Identificación de la fuente Las medidas cautelares en materia tributaria: límites y excesos (2015) https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13758 | |
| Contenido | Análisis del contenido |
| La autotutela ejecutiva no solo implica la facultad de la Administración para el uso directo de su propia coacción sin necesidad de recabar el apoyo de la fuerza judicialmente administrada; sino también en permitir que la Administración Tributaria pueda adoptar discrecionalmente medidas cautelares previas que aseguren el cobro de la deuda tributaria para evitar que aquéllos puedan ser ignorados, perjudicados o burlados antes que sean exigibles coactivamente, o antes que el valor que las sustenta se haya emitido (pp. 145-146). | La autotutela ejecutiva no solo faculta a la Administración para el uso directo de la coacción, sino también le permite interponer medidas cautelares previas, para asegurar la deuda tributaria ante posibles conductas elusivas en donde el contribuyente podría colocarse en una situación de insolvencia voluntaria para evitar el cumplimiento de las obligaciones, aún cuando no existiera deuda exigible coactivamente. |
| Ponderamiento | |
| En consecuencia, debe entenderse que la administración está direccionada a garantizar el cumplimiento de una obligación tributaria, para lo cual empleará todos los métodos y solicitará la documentación que considere necesaria para el cumplimiento; sin medir la magnitud de su requerimiento. | |

ANEXO 6

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - INFORME

Título de la investigación: Facultad Discrecional de SUNAT en el proceso de Fiscalización y la equidad de los derechos de los contribuyentes.

Autores:

Torres Guidino, Rolando Esmilton
Vasquez Coronel, Avildez

| | |
|--|--|
| Guía de análisis de fuente documental - Informe | |
| Objetivo General | |
| Analizar la Facultad Discrecional de SUNAT en el proceso de fiscalización e identificar si se cumple con respetar los derechos de los contribuyentes | |
| Identificación de la fuente | |
| Facultad Discrecional de SUNAT en el proceso de Fiscalización y la equidad de los derechos de los contribuyentes. (2017) | |
| https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33127 | |
| Contenido | Análisis del contenido |
| “Si bien el otorgamiento de facultades discrecional constituye una herramienta útil para la adecuada actuación de las Administración Tributaria, dado el nivel de complejidad y dinamicidad de los sectores en los que interviene, consideramos necesario reforzar los límites expresos, es decir, fijar parámetros legales adicionales de actuación para evitar que quede a criterio de la Administración determinar cuáles son los límites a los que debe someterse, y evitar excesos que conlleven a la realización de actos inmotivados, desproporcionados y arbitrarios [...]” (p.106). | En la práctica, corresponde a la propia Administración establecer o identificar sus propios límites, lo que conlleva a que exista en ciertas ocasiones excesos, los cuales se ven plasmados en los actos inmotivados, desproporcionados y arbitrarios que emite la Administración, y que vulneran los derechos constitucionales de los contribuyentes. |
| Ponderamiento | |

A manera de conclusión se tiene que no existe límites en la facultad discrecional de la administración tributaria, sino que ellos mismos ponen sus propios límites, lo cual genera suspicacia en el administrado, al no contar con límites netamente establecidos.

ANEXO 6

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - INFORME

Título de la investigación: Responsabilidad Tributaria de los Administradores de entes Colectivos

Autores:

Alejandro Claudio Altamirano

| | |
|--|--|
| Guía de análisis de fuente documental - Informe | |
| Objetivo Específico 1 | |
| Analizar la Responsabilidad tributaria de los Administradores de los entes Colectivos | |
| Identificación de la fuente | |
| Responsabilidad Tributaria de los Administradores de entes Colectivos (2008) | |
| https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=85240 | |
| Contenido | Análisis del contenido |
| “[...] existen algunos ejemplos que remarcan la desigualdad en la relación jurídica tributaria entre el Estado y el contribuyente. Tal vez la mayor inequidad, intolerable en un Estado Constitucional de Derecho, es el aún vigente “solve et repete” en el ordenamiento tributario argentino (pp. 69). | La terminología “ <i>solve et repete</i> ”, hace referencia al principio general tributario aplicado en Argentina, por el cual se evidencia desigualdad entre la Administración y el contribuyente, puesto que el reclamo de un tributo debe ser efectuado previo pago del mismo, lo que otorga una vez más, la facultad al Estado de determinar sus propios límites para la identificación de un acto arbitrario. |
| Ponderamiento | |
| Una vez mas identificamos que la falta de limites a la facultad discrecional de la administración genera afectación al administrado, puesto que queda sometido al criterio de la administración, encontrándose en la obligación de cumplir con el requerimiento de esta, pese a que no se encuentra conforme con la decisión, asimismo, se verifica que su derecho a segunda instancia queda supeditado a que cumpla primero con el pago de la deuda tributaria. | |

ANEXO 6

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - INFORME

Título de la investigación: Responsabilidad Tributaria de los Administradores de entes Colectivos

Autores:

Alejandro Claudio Altamirano

| | |
|--|--|
| Guía de análisis de fuente documental - Informe | |
| Objetivo Específico 1 | |
| Analizar el grado de Responsabilidad tributaria de los Administradores de los entes Colectivos | |
| Identificación de la fuente | |
| Responsabilidad Tributaria de los Administradores de entes Colectivos (2008) | |
| https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=85240 | |
| Contenido | Análisis del contenido |
| Asimismo establece que, el ejercicio del poder de Estado constituye un instrumento puesto al servicio de la plena vigencia de los derechos del ciudadano, en nuestro caso, del contribuyente, aún cuando el ordenamiento contenga facultades discrecionales regladas y varias prerrogativas para la fiscalización de la obligación en manos del Estado. Ello no obstante no coloca al Estado en un plano superior al contribuyente y éste no se somete a aquel sino que se enlaza en el ámbito de una obligación jurídica tributaria. [...] (2008, p.67). | Entiendo por buena fe "el cumplimiento leal, sincero y honrado de nuestros deberes, y el ejercicio de la misma forma de nuestros derechos; por lo que no se podría considerar que actúa de buena fe el que los ejercita anormalmente excediéndose de los límites normales, ni tampoco si se trata de burlar la ley amparándose en precepto de cobertura para lograr un resultado prohibido por el ordenamiento jurídico o contrario al mismo, constituyendo en el primer caso un abuso de derecho y en el segundo un fraude a la ley |
| Ponderamiento | |
| Realizando análisis se puede concluir que si bien no existe limites en la facultad discrecional de la administración, lo real y concreto es que dicha situación no amerita que se genere desproporción en cuanto a la aplicación de la ley a los indistintos administrados en el proceso de fiscalización, ya que debe respetarse nuestros | |

derechos fundamentales, por lo que, debe entenderse que la facultad discrecional de la administración no es absoluta.

ANEXO 6

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - INFORME

Título de la investigación: Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria

Autores:

César Villegas Lévano

| | |
|--|---|
| Guía de análisis de fuente documental - Informe | |
| Objetivo específico 2 | |
| Analizar los límites constitucionales a la facultad discrecional de la administración tributaria | |
| Identificación de la fuente | |
| Límites constitucionales a las facultades discrecionales de la Administración Tributaria (2015) | |
| http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/859 | |
| Contenido | Análisis del contenido |
| Solo así puede funcionar legítimamente el poder tributario en un Estado Democrático de Derecho, un poder que por su propia naturaleza tiene determinadas facultades, las mismas que, si bien le permiten actuar discrecionalmente, no deben estar exentas de motivación y debida fundamentación; esto marca la diferencia entre un acto discrecional con sujeción a la Ley, de un acto arbitrario [...]. | El poder tributario se encuentra sometido al Derecho Constitucional de la debida motivación de las resoluciones, debiendo entenderse dicha actuación como un límite a su facultad discrecional, lo que a su vez, conlleva a que la Administración Pública no incurra en los actos desiguales y que vulneren los derechos de los contribuyentes. |
| Ponderamiento | |
| La Constitución Política del Perú es el límite de la facultad discrecional de la administración, puesto que el poder que ejerce la administración no puede vulnerar los derechos fundamentales de los contribuyentes. | |

ANEXO 6.

GUIA DE ANALISIS DE FUENTE DOCUMENTAL - INFORME

Título de la investigación: Facultades discrecionales de la Administración Tributaria vs derechos fundamentales de la persona

Autores:

César Villegas Lévano

| | |
|--|---|
| Guía de análisis de fuente documental - Informe | |
| Objetivo específico 2 | |
| Analizar si las facultades discrecionales de la Administración Tributaria y su relación con los derechos fundamentales de la persona | |
| Identificación de la fuente | |
| Facultades discrecionales de la Administración Tributaria vs derechos fundamentales de la persona. (2013) | |
| http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/859/810 | |
| Contenido | Análisis del contenido |
| Si bien la Administración Tributaria tiene la facultad de perseguir toda información que implique aspectos económicos y no sólo las que requiera al contribuyente o provengan de sus declaraciones sino también de terceros que se relacionan con él - entidades financieras, proveedores, clientes, etc.- con la finalidad de cruzar información y detectar así operaciones comerciales que tengan efectos impositivos, también es cierto que hay límites constitucionales a la facultad de SUNAT de hacer requerimientos y uno de ellos es el respeto al derecho a la intimidad del contribuyente. Sin embargo, el TUO del Código Tributario reconoce determinadas facultades discrecionales para que la SUNAT | Cuando la Administración Tributaria haga requerimientos relativos a los movimientos de cuentas corrientes, depósitos de ahorro y a plazos, cuentas de préstamo y rédito y demás operaciones activas y pasivas con los bancos y demás entidades del sistema financiero tanto de personas físicas como jurídicas o cuando requiera documentación referidas a los movimientos económicos y comerciales del contribuyente y sus relaciones con terceros, (que por cierto tengan contenido económico y por ende relevancia tributaria), la Administración tiene que observar el PRINCIPIO DE RAZONABILIDAD y en virtud del cual se exige a la Administración expresar de manera clara e inequívoca una debida motivación y/o fundamentación que justifique de manera lógica y coherente sus actuaciones y resoluciones en el ejercicio de sus facultades discrecionales. |

pueda intervenir, obviando de plano el derecho a la intimidad, el secreto bancario y el secreto profesional sin tener en consideración, por lo menos, la observancia del principio de proporcionalidad en virtud del cual se exige información que tenga importancia y relevancia tributaria [...] (2013, p.36).

Ponderamiento

Se puede concluir que la facultad discrecional de la Administración debe ser entendida como el criterio proporcional, razonable que ejerce la Institución frente a los diferentes procedimientos de fiscalización, ello con el fin de transmitir al contribuyente que si bien no existe una norma que establezca como tal el límite de la facultad que se le confiere, ello no implica que existan excesos en sus facultades, debido a que como Institución cuentan un criterio unificado que permite ejercer el poder conferido con respeto a los derechos fundamentales del contribuyente, y más aun como lo es el derecho a la intimidad.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El Derecho a la Intimidad del Contribuyente y el Límite de la Facultad Discrecional de la SUNAT, Lima Metropolitana 2020", cuyos autores son LOLOY LLANTO LUCERO BRIGITTE, RIMAS BECERRA GUILLERMO ALEXANDER, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 23.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2021

| Apellidos y Nombres del Asesor: | Firma |
|--|--|
| SANTISTEBAN LLONTOP PEDRO PABLO DNI: 09803311 ORCID: 0000-0003-0998-0538 | Firmado electrónicamente por: PSANTISTEBANL el 01-12-2021 19:04:48 |

Código documento Trilce: TRI - 0198810